



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

"2019 año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: _____
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
JOSE ALBERTO PECH HERRERA
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

**INSPECCIONADO: CONRADO HUMBERTO BATIZ
ALMADA
UBICADO EN EL KILOMETRO 202+425 DE LA
CARRETERA NACIONAL 180 POBLADO DE LERMA,
MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE
EXP. ADMVO. No. PFFPA/11.3/2C.27.5/00046-19
CIERRE DE EXPEDIENTE No.
PFFPA/11.1.5/02230-2019-025
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 03 DE OCTUBRE
DEL AÑO 2019.**

Visto en el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.5/00046-19 abierto a nombre del **C. CONRADO HUMBERTO BATIZ ALMADA UBICADO EN EL KILOMETRO 202+425 DE LA CARRETERA NACIONAL 180 POBLADO DE LERMA, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 01 de Octubre del año 2019 la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número PFFPA/11.3/2C.27.5/00246-19 en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria ubicado en el **KILOMETRO 202+425 DE LA CARRETERA NACIONAL, POBLADO DE LERMA, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de





**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

Inspección número 11.3/2C.27.5/0246-19 de fecha 02 de octubre del año 2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos omisiones.

TERCERO:- En fecha 05 de Septiembre del 2019, ante la oficialía de partes de esta Delegación recepciono el escrito de fecha 03 de septiembre del 2019 suscrito por el **C. CONRADO HUMBERTO BATIZ ALMADA** en la cual solicita visita de inspección de las obras existentes en una superficie de 326.57 M2 en zona federal marítimo terrestre en el **kilómetro 202+425 de la Carretera Nacional 180 en el Poblado de Lerma, Campeche, Municipio y Estado de Campeche**, el area que se solicita en concesión es para uso general (oficina y bodega). El area se encuentra ocupada con una obra que consta de una bodega que se forma de un solo galeón, techado con lamina de asbesto y el segundo predio tiene un casa habitación construida en planta baja conformada de los siguientes espacios arquitectónicos sala, estancia, cocina-comedor, tres recamaras y dos baños, las construcciones presentan estado de deterioro el cual requiere mantenimiento mayor, autoriza al **Ing. Jorge Orozco** como representante para realizar trámites correspondientes para el proyecto, revisión de expediente de admisión e información, recepción de resoluciones, ingreso como promovente de documentación, realizar reuniones, gestiones, todo tipo de trámite, ingreso de información complementaria y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan.

CUARTO:- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- La Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFFPA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 1° 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del





12

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

ACUERDO por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C-27.5/0246-19 de fecha 02 de Octubre del 2019, se observó lo siguiente:

En una superficie de 327.00 metros cuadrados aproximadamente en zona federal marítimo terrestres se observó un inmueble de un solo nivel denominado bodega con cimentación de mampostería y concreto, paredes de block, el techo con enjaule metálico con techo de lamina de asbesto, piso de cemento, adjunto a la bodega una casa habitación de un solo nivel distribuida de la siguiente manera, sala estancia, cocina-comedor con estructura de block, techo de losa o concreto y piso de granito, las tres áreas de recamaras con techo de lámina de asbesto y piso de ladrillos, paredes de block, los dos baños externos con piso de cemento, paredes de block con techo de lamina de asbesto y otro sin techo y el patio con piso de cemento, dicha casa habitacional al rumbo norte se encuentra delimitada con una barda de block con una altura de 1.35 metros por 0.18 metros de ancho.

Todo el inmueble bodega, casa-habitación) se encuentran en malas condiciones.

No se presenta la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Derivado de lo anterior, se tiene que el **C. CONRADO HUMBERTO BATIZ ALMADA** en la superficie del predio inspeccionado, no realizo actividades de construcción u otra obra y las obras existentes se encuentra en malas condiciones.

Aunando lo anterior y derivado del escrito de fecha 03 de Septiembre del 2019, se tiene que el **C. CONRADO HUMBERTO BATIZ ALMADA** solicito a esta Procuraduría Federal visita de inspección en materia de impacto ambiental requisito que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales requirió para la obtención de la superficie solicitada y regularizar las obras ya existentes.





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

Cabe señalar, que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.3 /2C.27.5/0246-19 de fecha 02 de Octubre del 2019, se observó que no hay infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, toda vez que el C. **CONRADO HUMBERTO BATIZ ALMADA**, no está realizando actividades de construcción u obras en la superficie del predio inspeccionado al momento de la visita de inspección y las obras existentes se encuentra en malas condiciones; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a dicho ordenamiento citado. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II. En vista de lo anterior, los inspectores comisionados, circunstanciaron hechos u omisiones que no son constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de





13

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de impacto ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

A.- **CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, en virtud de no encontrar irregularidad que puedan ser susceptibles de sancionar por esta autoridad administrativa, toda vez que el **C. CONRADO HUMBERTO BATIZ ALMADA**, no está realizando actividades de construcción u obras en la superficie del predio inspeccionado al momento de la visita de inspección y las obras existentes se encuentran en malas condiciones; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a dicho ordenamiento citado; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y efectuar la correspondiente notificación, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/0246-19 de fecha 02 de octubre del 2019, se tiene que el **C. CONRADO HUMBERTO BATIZ ALMADA**, no está realizando actividades de construcción u obras en la superficie del predio inspeccionado al momento de la visita de inspección y las obras existentes se encuentran en malas condiciones; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; por lo que se ordena el cierre del presente expediente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.





**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a **C. CONRADO HUMBERTO BATIZ ALMADA** a través del **C. JORGE OROSZCO** en el domicilio para oír y recibir notificaciones que proporcione en el escrito de fecha 03 de septiembre del 2019 ubicado en la **OLIMOS #30 FRACCIONAMIENTO DEL VALLE KANISTE C. P. 24038, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, TELS. 9817500594 Y 9818167444**, con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

JAPHANN